

ACTUALIDAD FISCAL

CIRCULAR FISCAL Nº 10/2019, OCTUBRE

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, diríjase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

| | Página | | Página |
|--|---------------|---|---------------|
| I.- SE ADMITE LA DEDUCIBILIDAD DE AQUELLOS GASTOS JUSTIFICADOS CON TICKETS SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. | | VII.- PLAZOS DE EXPEDICIÓN Y ENVÍO DE LAS FACTURAS. | 7.- |
| II.- CONSECUENCIAS DEL BREXIT EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. | | 1.- VIII.- DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN EL IRPF POR AYUDA DOMÉSTICA, GASTOS DE GUARDERÍA, ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR O POR GASTOS DE ESTUDIOS. | 8.- |
| III.- LA TASACIÓN HIPOTECARIA NO ES UN MÉTODO VÁLIDO PARA DETERMINAR EL VALOR REAL DE UN INMUEBLE. | | 4.- IX.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019. | 16.- |
| IV.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. TRIBUTACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. | | 5.- X.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2019. | 17.- |
| V.- LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN SON DEDUCIBLES EN EL IRPF DEL RENDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. | | 6.- XI.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES. | 21.- |
| VI.- EL IVA NO DEDUCIBLE ES GASTO DEDUCIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. | | | |

I.- **SE ADMITE LA DEDUCIBILIDAD DE AQUELLOS GASTOS JUSTIFICADOS CON TICKETS SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

La Administración Tributaria considera que la deducibilidad de los gastos está condicionada, entre otros requisitos, a que queden convenientemente justificados mediante el original de la factura o documento equivalente y registrado en los libros-registro que, con carácter obligatorio, deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas.

Pues bien, el TSJ de Cataluña, en su sentencia número 318/2019 de 28 de marzo de 2019, recurso 265/2016, establece que deben estimarse deducibles aquellos gastos justificados en tickets (y no documentados en facturas) dada su evidente correlación en los desplazamientos realizados por el recurrente para el desarrollo de su actividad económica. El Tribunal señala que la oficina gestora, sin examinar con un mínimo de rigor la vinculación de los gastos con la actividad, deniega los gastos por el único y exclusivo motivo de la observación formal, es decir, de que no están justificados mediante el original de la factura, aportándose como justificante de los mismos unos tickets, los cuales, según la resolución económico-administrativa recurrida, no reúnen los requisitos previstos en el Reglamento de Facturación y en los que ni siquiera está identificado el destinatario de tales servicios.

Sin embargo, entiende el Tribunal que no hay obstáculo para considerar deducibles aquellos gastos justificados con tickets cuando responden a lo habitual de la actividad económica del actor, acreditada por éste, y ello sin que la Administración, que se queda en lo puramente formal, ofrezca motivación alguna de rechazo de los gastos por razón de la ausencia de relación de los mismos con la actividad económica declarada y de correlación con los ingresos de ésta.

II.- **CONSECUENCIAS DEL BREXIT EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

La Agencia Tributaria ha elaborado un documento informativo sobre las consecuencias del Brexit en el Impuesto sobre el Valor Añadido que resumimos seguidamente.

1. Entregas de bienes

La salida de Reino Unido de la Unión Europea supone, entre otras cuestiones, que los flujos de mercancías entre España y Reino Unido dejarán de tener la consideración de operaciones intracomunitarias para pasar a estar sujetos a formalidades aduaneras.

Se admite la deducibilidad de aquellos gastos justificados con tickets siempre que estén relacionados con la actividad económica.

Esto implica, en el caso de la entrada de mercancías en el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) procedentes de Reino Unido, la liquidación del IVA en el momento de la importación por la Aduana, salvo que la empresa opte por el pago del IVA diferido. Para ello deberá presentar el IVA mensualmente. En el caso de que el periodo de declaración fuera trimestral, podrá cambiarse a mensual mediante la inscripción en el Registro de Devolución Mensual (REDEME). En este caso, la empresa quedará obligada al Suministro Inmediato de Información (SII).

La base imponible del IVA en la importación es el Valor en Aduana añadiendo los siguientes conceptos en cuanto no estén comprendidos en el mismo:

- a) Los impuestos, derechos, exacciones y demás gravámenes que se devenguen con motivo de la importación, salvo el IVA.
- b) Los gastos accesorios, como las comisiones y los gastos de embalaje, transporte y seguro que se produzcan hasta el primer lugar de destino de los bienes en el interior de la Comunidad.

Las mercancías que sean transportadas desde el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) al Reino Unido serán exportaciones y estarán exentas de IVA.

En el caso de que el empresario español efectúe entregas de bienes a particulares ingleses no será de aplicación el régimen de ventas a distancia.

Movimientos de mercancías desde el Reino Unido a los 27 Estados miembros en el momento de la retirada:

Para evitar una doble tributación, las adquisiciones intracomunitarias cuyo transporte desde Reino Unido a uno de los 27 Estados miembros se inicia antes de la fecha de retirada de la Unión Europea, no serán tenidas en cuenta si la llegada de las mercancías al lugar de destino se produce a partir de la fecha de retirada dando lugar a una importación.

2. Prestaciones de servicios

Se aplicarán las reglas de localización previstas en los artículos 69 y 70 de la Ley del IVA, teniendo en cuenta que el Reino Unido deja de pertenecer a la Unión Europea y en particular, la regla de uso efectivo recogida en el artículo 70. Dos LIVA, de tal forma que estarán sujetos al IVA español los servicios enumerados en dicho artículo cuando se localicen en Reino Unido pero su utilización o explotación efectiva se realice en el territorio de aplicación del IVA español.

El BREXIT implica que las mercancías transportadas desde España a Reino Unido sean exportaciones y estén exentas de IVA.

Para determinar dónde se localiza un servicio prestado a un cliente establecido en el Reino Unido o recibido de empresarios de dicho País se encuentra disponible en la AEAT la herramienta de ayuda "Localizador de prestaciones de servicios".

3. NIF-IVA y modelo 349

Dado que las operaciones realizadas entre España y Reino Unido dejan de calificarse como intracomunitarias no deberán informarse a través de la declaración recapitulativa modelo 349.

Las empresas españolas que realicen operaciones con Reino Unido tampoco tendrán la obligación de identificarse mediante NIF-IVA.

En el caso de realizar operaciones aduaneras (importaciones o exportaciones), deberán disponer de un número EORI. (El EORI es un número, único en toda la Unión Europea, asignado por la autoridad aduanera en un Estado miembro a los agentes económicos empresas, o personas).

4. Representante fiscal

Los empresarios establecidos en Reino Unido que realicen operaciones sujetas al IVA en Península y Baleares, deben nombrar un representante a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ley 37/1992, del impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que existan con Reino Unido instrumentos de asistencia mutua análogos a los instituidos en la Comunidad (art. 164.Uno.7º LIVA)

5. Régimen especial de prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos (MOSS)

Los empresarios establecidos en el Reino Unido que apliquen el régimen de Mini One-Stop Shop (MOSS) para las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y electrónicos a particulares residentes en la Unión Europea, deberán cambiar su identificación MOSS y registrarse en un Estado miembro en el régimen de no establecidos en la Unión.

Los empresarios identificados en alguno de los 27 Estados miembros incluirán en las declaraciones de IVA MOSS para el primer trimestre de 2019 los servicios prestados en el Reino Unido hasta la fecha de salida, aunque deban presentar esas declaraciones después de la citada fecha.

6. Devolución IVA no establecidos

Los empresarios establecidos en el Reino Unido que adquieran mercancías y servicios en el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) y deseen solicitar la devolución del IVA soportado, ya no podrán presentar su solicitud por vía electrónica, de conformidad con la Directiva 2008/9/CE del Consejo, y tendrán que hacerlo con arreglo a la Directiva 86/560/CEE del Consejo.

El BREXIT implica que las operaciones realizadas entre España y Reino Unido no deban informarse a través del modelo 349.

Será necesario que el solicitante nombre un representante residente en el territorio de aplicación del IVA español y que exista reciprocidad de trato en Reino Unido respecto a las empresas españolas, salvo en los siguientes casos:

a) Plantillas, moldes y equipos adquiridos o importados para ser utilizados en la fabricación de bienes que sean exportados con destino al empresario o profesional no establecido o destruidos.

b) Servicios de acceso, hostelería, restauración y transporte vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional que se celebren en el territorio de aplicación del Impuesto (Península e Islas Baleares).

c) Bienes y servicios destinados a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos por empresarios que apliquen la MOSS.

No obstante, en el caso del IVA soportado antes de la fecha de retirada del Reino Unido de la Unión Europea no será de aplicación la exigencia de reciprocidad, la obligación de nombrar representante, ni determinadas limitaciones y condiciones adicionales. Sin embargo, la Administración podrá requerir al solicitante que pruebe su condición de sujeto pasivo del impuesto y aporte las facturas.

III.- **LA TASACIÓN HIPOTECARIA NO ES UN MÉTODO VÁLIDO PARA DETERMINAR EL VALOR REAL DE UN INMUEBLE.**

La tasación hipotecaria no es un método válido para determinar el valor real de un inmueble.

En nuestra circular del pasado mes de septiembre hacíamos referencia a la Consulta Vinculante V1219-19 de 30 de mayo de 2019 por al que la Dirección General de Tributos opta por cuál ha de ser el valor sobre el que deba girarse el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en su modalidad de Transmisiones Onerosas, en el caso concreto de que se disponen de tres valores distintos: el de transmisión, el de tasación y el que resulta de la aplicación de los coeficientes aprobados por la Comunidad Autónoma al valor catastral del inmueble en cuestión. En su última conclusión en dicha CV, la DGT estima que, en aplicación de la normativa estatal, el obligado tributario podrá utilizar los valores publicados por la Administración tributaria competente en aplicación de los medios de comprobación de valores, que tendrán carácter vinculante para la misma.

Traemos ahora a colación una reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la 918/2019 del pasado 5 de junio de 2019, recurso número 284/2017 por la que se concluye que la tasación hipotecaria no es un método válido para determinar el valor real de un inmueble.

Si bien la Administración Tributaria ampara la aplicación del método de valoración por tasación hipotecaria, en la jurisprudencia emanada de la STS, de 7 de diciembre de 2011, recurso n.º 71/2010 y reiterada en la STS, de 17 de septiembre de 2012, recurso n.º 177/2010 pero entiende la Sala que dicho criterio está superado por el de la STS, 23 de mayo de 2018, recurso n.º 4202/2017, que partiendo de la presunción de certeza de las autoliquidaciones tributarias, la Administración sólo puede acudir a la comprobación cuando justifique que existen razones para ello, sin que sea suficiente una presunción inmotivada de desacuerdo de la asignación del valor.

El valor de tasación hipotecaria, en el caso de autos no objetiva la base imponible del ITP y AJD, en cuanto determina que la base imponible estará constituida por el «valor real» del bien lo que conduce al Tribunal a estimar el recurso. No resulta admisible la alegación del Letrado de la Administración de que se trata de un valor del propio interesado y que por ello le vincula, pues con carácter general la suscripción de un contrato de hipoteca supone para el deudor hipotecario la asunción de las cláusulas y condiciones predispuestas de la entidad financiera, y entre ellas la asunción de la tasación, que se habrá practicado por encargo de aquella. Por tanto, la vinculación a la referida condición contractual resulta difusa pues no se trata de una condición pactada, en el ámbito de un contrato sinalagmático (que obliga a las partes contratantes), sino de una condición impuesta y por ello no es dable acudir al principio de «pacta sunt servanda» (lo pactado obliga) para impedir a dicho deudor cuestionar la referida valoración. La Sala anula las liquidaciones impugnadas por ser contrarias a derecho.

IV.- **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. TRIBUTACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.**

La indemnización por despido está sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Patrimonio.

En una consulta vinculante, V925-19 de 29 abril 2019, se plantean las siguientes cuestiones ante una indemnización percibida como consecuencia de un expediente de regulación de empleo:

- Si el importe de la indemnización exento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas está exento del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Si el importe de la indemnización exento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no debe computarse como parte de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio a los efectos del límite de la cuota íntegra.

En dicha consulta, se estiman las conclusiones siguientes:

- La indemnización por despido está sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Patrimonio en cuanto forme parte del patrimonio neto del sujeto pasivo y deberá ser declarado en el apartado que corresponda en función del tipo de bienes en que se haya materializado.

- La mera titularidad de un importe derivado del cobro de una indemnización por despido es susceptible de generar rendimientos gravados por la LIRPF. Si bien una parte de la indemnización por despido se encontró exenta del IRPF, esta exención no se extiende a los rendimientos que puedan obtenerse por el destino que se le dé. En consecuencia, la indemnización por despido debe computarse como parte de la base imponible del IP a los efectos de determinar el límite de la cuota íntegra del Impuesto.

V.- LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN SON DEDUCIBLES EN EL IRPF DEL RENDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

*Los gastos de
mantención son
deducibles en el IRPF
del rendimiento de la
actividad económica.*

Con efectos desde 1 de enero de 2018, la Ley del IRPF establece que los gastos de manutención del contribuyente incurridos en el desarrollo de su actividad son deducibles para determinar el rendimiento neto en el régimen de estimación directa si se producen en establecimiento de restauración y hostelería y se abonan por medios electrónicos, con ciertos límites cuantitativos.

En relación con la deducibilidad de estos gastos, la DGT en su consulta vinculante V1290-19 del pasado 6 de junio, confirma que, aunque en general los gastos deducibles serán aquellos correlacionados con los ingresos (no siendo admisible la deducibilidad de los gastos ocasionados en el ámbito particular del contribuyente), los gastos de manutención constituyen un tipo especial de gasto cuya deducibilidad depende del cumplimiento de los referidos requisitos cuantitativos y de (i) pago electrónico y (ii) realización en determinado tipo de establecimientos.

Aunque la DGT añade, como es habitual, que la correlación de estos gastos con los ingresos es una cuestión de hecho, afirma que lo que se habrá de comprobar en estos casos son las circunstancias y características de la actividad.

VI.- EL IVA NO DEDUCIBLE ES GASTO DEDUCIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

La DGT en consulta V1066-19, de 2 de mayo de 2019 reitera que el IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios que no resulte deducible conforme a la normativa de IVA, será gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

El IVA no deducible es gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

Recuerda la DGT que la Ley del Impuesto sobre Sociedades no contiene ninguna regla especial sobre esta cuestión, por lo que es preciso seguir la norma contable. Como el Plan General de Contabilidad establece que el IVA no deducible forma parte del precio de adquisición de los bienes y servicios, debe ser deducible para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

VII.- PLAZOS DE EXPEDICIÓN Y ENVÍO DE LAS FACTURAS.

La Agencia Tributaria ha editado en septiembre de 2019 un manual práctico del IVA en base a la normativa publicada hasta dicha fecha y en el mismo se detalla un cuadro que permite observar los distintos plazos de expedición y envío de las facturas, en función de la condición del destinatario o de la naturaleza de las operaciones, que nos parece relevante y transcribimos a continuación.

| | | Plazo de expedición | Plazo de envío |
|--|--------------|--|--|
| Destinatario empresario profesional | no ni | Al realizar la operación. | En el momento de su expedición. |
| Destinatario empresario profesional | o | Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. | Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. |
| Facturas recapitulativas destinadas a empresarios profesionales | no o | El último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documentan. | En el momento de su expedición. |
| Facturas recapitulativas destinadas a empresarios profesionales | a o | Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. | Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. |

| | Plazo de expedición | Plazo de envío |
|---|--|--|
| Facturas de entregas intracomunitarias de bienes exentas | Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente. | Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente. |
| Facturas rectificativas | Tan pronto como el obligado a expedirla tenga constancia de las circunstancias que obligan a su expedición. | Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se hubiera expedido factura. |

A estos efectos, las operaciones se entienden realizadas cuando se produzca el devengo del IVA.

En el caso de las operaciones en régimen especial del criterio de caja, éstas se entenderán realizadas a estos efectos, en el momento en que se hubiera producido el devengo del IVA si no les hubiera sido de aplicación el régimen especial. Por lo tanto, el plazo para la expedición de las facturas correspondientes a estas operaciones se rige por los plazos generales.

VIII.- DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN EL IRPF POR AYUDA DOMÉSTICA, GASTOS DE GUARDERÍA, ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR O POR GASTOS DE ESTUDIOS.

Resumen de las deducciones autonómicas en el IRPF por ayuda doméstica, gastos de guardería, etc.

En los siguientes cuadros, se detallan por Comunidad Autónoma si se contemplan o no deducciones por los gastos realizados en 2019 por ayuda doméstica, gastos de guardería, adquisición de libros de texto, material escolar o por gastos de estudios.

Queremos precisar que cada Comunidad Autónoma establece sus propias condiciones en cuanto a la edad de los hijos, rentas anuales obtenidas, distinguiendo entre tributación individual o conjunta e incluso puede ser también que se establezca una condición en función de la renta anual del ahorro que, por razones de resumen en los cuadros, no detallamos.

Debe entenderse, por lo tanto, que las deducciones señaladas serán aplicables si y solo si se cumplen todas las condiciones establecidas por la Comunidad Autónoma.

| DEDUCCIONES POR AYUDA DOMÉSTICA O POR GASTOS DE GUARDERÍA | | |
|--|---|--|
| Comunidad Autónoma | Cantidad deducible | Límite |
| Andalucía | Ayuda doméstica para discapacitados. 15% del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual del empleado/a. | 250 € anuales |
| Aragón | 15% de las cantidades satisfechas por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil. | 250 € por cada hijo inscrito. En el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años de edad, el límite es 125 €. |
| Asturias | 15% de las cantidades satisfechas en concepto de gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años. | 330 € anuales por cada descendiente |
| Illes Balears | 40% del importe anual derivado de la prestación a descendientes o acogidos menores de seis años de servicios de escuelas infantiles o guarderías (0 a 3 años), servicio de custodia, de comedor y actividades extraescolares en centros educativos (niños de 3 a 6 años) y de la contratación laboral de una persona para cuidar del menor. | 600 € del importe anual satisfecho |
| Canarias | 15% de las cantidades satisfechas por los gastos de custodia en guarderías, de niños menores de 3 años. | 400 € por cada niño. |
| Cantabria | 15% de las cantidades satisfechas en gastos de guardería de los hijos o adoptados menores de 3 años o la cantidad resultante de aplicar el 15% al importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual del empleado/a. | 300 € por cada niño. |
| Castilla-La Mancha | No existe | |

| DEDUCCIONES POR AYUDA DOMÉSTICA O POR GASTOS DE GUARDERÍA | | |
|--|---|--|
| Comunidad Autónoma | Cantidad deducible | Límite |
| Castilla y León | Por dejar a hijos menores de 4 años al cuidado de una persona empleada de hogar o en guarderías o centros infantiles, por motivos de trabajo, podrán optar por deducir: | |
| | 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo a la persona empleada del hogar | 322 € |
| | 100% de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritas en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral. | 1.320 € |
| | Asimismo, pueden deducirse el 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo a la Seguridad Social por el empleado de hogar. | 300 € |
| Cataluña | No existe. | |
| Extremadura | 10% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por gastos de guardería por hijos menores de 4 años, que convivan con el contribuyente. | 220 € |
| Galicia | 30% de las cantidades satisfechas por contribuyentes que por motivos de trabajo, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada de hogar o en escuelas infantiles de 0 a 3 años. | 400 €. 600 € si tienen dos o más hijos. |
| Madrid | 20% de las cuotas ingresadas por cotizaciones por el empleado de hogar para el cuidado de hijos menores de 3 años, siendo del 30% cuando sean titulares de familia numerosa. | 400 € o 500 €, para familias numerosas. |

| DEDUCCIONES POR AYUDA DOMÉSTICA O POR GASTOS DE GUARDERÍA | | |
|--|--|---|
| Comunidad Autónoma | Cantidad deducible | Límite |
| Murcia | 20% de los gastos educativos correspondientes a la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil, cursada en centros autorizados e inscritos en la Consejería competente en materia de educación. | 1.000 €, por cada hijo o descendiente. |
| La Rioja | 30% de los gastos en escuelas infantiles o personal contratado para el cuidado de niños de 0 a 3 años, para contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja y la mantengan a la fecha de devengo. | 600 € por menor. |
| | Deducción de entre 100 y 600 € anuales (en función de la base imponible) por cada hijo de 0 a 3 años escolarizado en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de La Rioja. | |
| Valencia | 15% de los gastos de custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de 3 años. | 270 € anuales, por cada hijo |
| Andalucía | No existe. | |
| Aragón | Cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto para sus descendientes, para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y cantidades destinadas a la adquisición de "material escolar" para dichos niveles educativos. | - Familia numerosa: 150 € por cada descendiente en declaraciones conjuntas y 75 € en declaraciones individuales. - No es familia numerosa, en función de la base imponible total. En declaraciones conjuntas: 100 € por descendiente hasta 12.000 €; 50 € por descendiente, entre 12.000,01 y 20.000 €; 37,50 € por descendiente, |

| DEDUCCIONES POR AYUDA DOMÉSTICA O POR GASTOS DE GUARDERÍA | | |
|--|--|---|
| Comunidad Autónoma | Cantidad deducible | Límite |
| | | entre 20.000,01 y 25.000 €. En declaraciones individuales: 50 € por descendiente hasta 6.500 €; 37,50 € por descendiente, entre 6.500,01 y 10.000 €, 25 € por descendiente, entre 10.000,01 y 12.500 €. |
| Asturias | Cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto para sus descendientes, para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y cantidades destinadas a la adquisición de "material escolar" para dichos niveles educativos. | - Familia numerosa: 150 € por cada descendiente en declaraciones conjuntas y 75 € en declaraciones individuales. - No es familia numerosa, en función de la base imponible total. En declaraciones conjuntas: 100 € por descendiente hasta 12.000 €; 75 € por descendiente, entre 12.000,01 y 20.000 €; 50 € por descendiente, entre 20.000,01 y 25.000 €. En declaraciones individuales: 50 € por descendiente hasta 6.500 €; 37,50 € por descendiente, entre 6.500,01 y 10.000 €, 25 € por descendiente, entre 10.000,01 y 12.500 €. |
| Illes Balears | 100% de las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para el | <u>Declaraciones conjuntas:</u> |

| DEDUCCIONES POR AYUDA DOMÉSTICA O POR GASTOS DE GUARDERÍA | | |
|--|---|---|
| Comunidad Autónoma | Cantidad deducible | Límite |
| | segundo ciclo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica, por cada hijo | En función del importe de la base imponible total: hasta 10.000 €, 200 € por hijo; entre 10.000,01 y 20.000 €, 100 € por hijo; entre 20.000,01 y 25.000 €, 75 € por hijo. <u>Declaraciones individuales:</u> En función del importe de la base imponible total: hasta 6500 €, 100 € por hijo; entre 6.500,01 y 10.000 €, 75 € por hijo; entre 10.000,01 y 12.500 €, 50 € por hijo. |
| | 1.500 euros por cada descendiente que curse, fuera de la isla en la que se encuentre su residencia habitual, cualquier estudio que, se considere educación superior, siendo de 1.600 euros cuando la base imponible total sea inferior a 18.000 euros en tributación individual o a 30.000 euros en tributación conjunta. | 50% de la cuota íntegra autonómica. |
| | 15% de los importes destinados al aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen estudios de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica. | 100 € por hijo |
| Canarias | 1.500 € por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años, que dependa económicamente del contribuyente y que curse los estudios de educación superior fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, siendo de 1.600 € | 40% de la cuota íntegra autonómica de la declaración del ejercicio en que se inicie el curso académico. |

| DEDUCCIONES POR AYUDA DOMÉSTICA O POR GASTOS DE GUARDERÍA | | |
|--|--|---|
| Comunidad Autónoma | Cantidad deducible | Límite |
| | para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 33.007,20 €. | |
| | Cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de material escolar, libros de texto, transporte y uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo. | 100 € por el conjunto de descendientes o adoptados que dé lugar a la aplicación del mínimo por descendiente, y que se encuentre escolarizado en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio. |
| Cantabria | No existe. | |
| Castilla-La Mancha | Cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para la educación primaria y secundaria. 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la enseñanza de idiomas recibida como actividad extraescolar por los hijos o descendientes que cursen estudios de primaria y secundaria. | <u>Declaraciones conjuntas:</u> - No es familia numerosa, en función de la base imponible total menos el mínimo por descendientes: hasta 12.000 €, 100 € por hijo; entre 12.000,01 y 20.000 €, 50 € por hijo; entre 20.000,01 y 25.000 €, 37,5 € por hijo. - Familia numerosa y el importe de la base imponible total menos el mínimo por descendientes sea inferior a 40.000 €: 150 € por hijo. <u>Declaraciones individuales:</u> - No es familia numerosa, en función del importe de |

| DEDUCCIONES POR AYUDA DOMÉSTICA O POR GASTOS DE GUARDERÍA | | |
|--|--|---|
| Comunidad Autónoma | Cantidad deducible | Límite |
| | | la base imponible total menos el mínimo por descendientes: hasta 6.500 €, 50 € por hijo; entre 6.500,01 y 10.000 €, 37,5 € por hijo; entre 10.000,01 y 12.500 €, 25 € por hijo. - Familia numerosa y el importe de la base imponible total menos el mínimo por descendientes sea inferior a 30.000 €: 75 € por hijo. |
| Castilla y León | No existe. | |
| Cataluña | Deducción de los intereses pagados en el período impositivo correspondiente a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios de máster y de doctorado. | |
| Extremadura | 15 € por la compra de material escolar. | |
| Galicia | No existe | |
| Madrid | 15% de los gastos de escolaridad 10% de los gastos de enseñanza de idiomas 5% de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar. | 400 € por cada hijo o descendiente Si se practica deducción por gastos de escolaridad, el 900 € por hijo o descendiente o 1.000 € en los estudios de primer ciclo de educación infantil. |
| Murcia | 120 € por cada descendiente por la adquisición de material escolar y libros de texto derivados de la escolarización de sus | |

| DEDUCCIONES POR AYUDA DOMÉSTICA O POR GASTOS DE GUARDERÍA | | |
|--|--|---|
| Comunidad Autónoma | Cantidad deducible | Límite |
| | descendientes en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria | |
| La Rioja | No existe | |
| Valencia | 100 € por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar, por cada hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente que, a la fecha del devengo del impuesto, se encuentre escolarizado en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado. | Se establecen unas cantidades y límites diferentes cuando la suma de la base liquidable total esté comprendida entre 23.000 y 40.000 €. |

IX.- **DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Aduanas. Documento Único Administrativo

Resolución de 2 de septiembre de 2019, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 219 de 12 de septiembre de 2019.

Aduanas. Comercio exterior

Orden PCI/933/2019, de 11 de septiembre, relativa a la autorización de los regímenes aduaneros especiales de perfeccionamiento activo, de perfeccionamiento pasivo y de importación temporal.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. B.O.E. número 220 de 13 de septiembre de 2019.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 227 de 21 de septiembre de 2019.

Modificación de las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

X.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2019

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 14

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- * Septiembre 2019. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 21

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Septiembre 2019. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.
- * Tercer Trimestre 2019. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216.

Pagos fraccionados Renta

- * Tercer Trimestre 2019.
 - Estimación Directa. Modelo 130.
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- * Ejercicio en curso
 - Régimen general. Modelo 202.
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales). Modelo 222.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Septiembre 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

- * Septiembre 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Tercer Trimestre 2019. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Tercer Trimestre 2019. Declaración-Liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Tercer Trimestre 2019. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Tercer Trimestre 2019. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación Modelo 368.
- * Tercer Trimestre 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación correspondiente al tercer trimestre. Modelo 412.
- * Autoliquidación Suministro Inmediato de Información. Tercer trimestre. Modelo 417.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Solicitud de reintegro de compensaciones de sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Tercer trimestre del año. Modelo 422.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de septiembre. Modelo 461.
- * Comunicación de los precios medios ponderados de venta real. Tercer trimestre. Modelo 468.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Régimen General. 3er. Trimestre del año. Modelo 450.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Septiembre 2019. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Julio 2019. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Julio 2019. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Septiembre 2019. Modelos 548, 566, 581.
- * Septiembre 2019. Modelos 570, 580.
- * Tercer Trimestre 2019. Modelos 521, 522, 547.
- * Tercer Trimestre 2019. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553
- * Tercer Trimestre 2019. Solicitudes de devolución. de:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508.
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos Modelo 572.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- * Septiembre 2019. Grandes empresas. Modelo 560.
- * Tercer Trimestre 2019. Excepto grandes empresas. Modelos 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Tercer Trimestre 2019. Pago fraccionado. Modelo 585.
- * Pago fraccionado 2019. Modelo 589.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- * Tercer Trimestre 2019. Modelo 595.

HASTA EL 30 DE OCTUBRE

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Septiembre 2019. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Septiembre 2019. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Septiembre 2019. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE

CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

- * Solicitud de inclusión para el año 2019. Modelo CCT.

La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se deberá formular en el modelo de “solicitud de inclusión/ comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria”.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Tercer Trimestre 2019. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- * Tercer Trimestre 2019. Modelo 179.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 412.
- * Autoliquidación Suministro Inmediato de Información. Mes de septiembre. Modelo 417.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de septiembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de septiembre. Modelo 419.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

- * Declaración-liquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 430.

HASTA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. PAGO DEL SEGUNDO PLAZO

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2018, si se fraccionó el pago.

XI.- **DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES.**

DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Autoliquidación del ISD en las sucesiones ordenadas mediante fiducia

Para las en las sucesiones ordenadas mediante fiducia en Aragón, se aclaran cuáles son las normas de presentación de la autoliquidación a cargo de la herencia yacente, que tiene la opción de presentar el administrador del patrimonio hereditario pendiente de asignación.

Orden Aragón HAP/975/2019, BOA 14-8-19.

DISPOSICIONES FORALES

COMUNIDAD FORAL DE ARABA

Impuestos Especiales (IIEE)

Normas de desarrollo de determinados preceptos del Reglamento de IIEE

Con efectos a partir del 1-7-2019, se aprueban las normas de desarrollo de los preceptos del Reglamento de IIEE relativos al procedimiento de ventas en ruta, al avituallamiento a aeronaves y a la devolución del impuesto en el avituallamiento de gasóleo a embarcaciones.

OF Araba 438/2019, BOTHERA 13-9-19.

Neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de IIC en el IRPF e IS

Con efectos a partir del 13-8-2019, se establece la neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva (IIC).

DNUF Araba 1/2019, BOTHERA 12-8-19.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Tipo impositivo reducido

Con efectos desde el 1-1-2019, se adapta la normativa foral de IVA a la modificación establecida en territorio común, aplicando el tipo reducido del 10% a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas.

DNUF Araba 1/2019, BOTHERA 12-8-19.

Límites para la aplicación del régimen simplificado y del Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca

En Araba, se adapta la LIVA a la normativa de territorio común, aplicado el tipo del 10% a los servicios de intérpretes, artistas, directores y técnicos personas físicas.

Con efectos desde el 1-1-2019, se adecua la normativa foral a la modificación establecida en territorio común, prorrogando para los periodos impositivos 2018 y 2019 los límites cuantitativos excluyentes que se aplicaron durante los años 2016 y 2017 (250.000 euros).

DNUF Araba 1/2019, BOTHA 12-8-19.

Adaptación de la normativa foral a las modificaciones introducidas por el Estado en varios impuestos. IIEE, IVA e IAE

Se adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas por el Estado en los IIEE. Entre ellas destaca la regulación del Impuesto especial sobre la electricidad, el cual deja de configurarse como un impuesto especial de fabricación.

DNUF Araba 1/2019, BOTHA 12-8-19.

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA

Régimen fiscal de la fase final de la UEFA Euro 2020

Se determina el ámbito de aplicación personal al que resulta de aplicación el régimen fiscal de la fase final de la UEFA Euro 2020 y se prevé la exención de las rentas vinculadas a la celebración del acontecimiento deportivo internacional.

DF Bizkaia 125/2019, BOTHB 23-8-19.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Exención de ayudas públicas prestadas por las administraciones públicas territoriales

Se extiende la exención de las ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales a determinadas ayudas prestadas por el Gobierno Vasco.

DF Bizkaia 125/2019, BOTHB 23-8-19.

Rendimientos del trabajo

Con efectos desde el 1-1-2019, se incluyen varias modificaciones en el Reglamento del IRPF entre las que destaca la inclusión de un nuevo supuesto de rendimiento de trabajo obtenido de forma notoriamente irregular.

DF Bizkaia 47/2014, BOTHB 23-8-19.

Reducción del rendimiento neto de actividades económicas

Con efectos desde el 1-1-2019, se establece el requisito a cumplir para poder aplicar los porcentajes de integración en la base imponible de los rendimientos de actividades económicas.

DF Bizkaia 125/2019, BOTHB 23-8-19.

En Bizkaia, se incluye un nuevo supuesto de rendimiento de trabajo obtenido de forma notoriamente irregular

Contratos de rentas vitalicias aseguradas

Con efectos desde el 1-1-2019, se especifican los requisitos que deben cumplir los planes individuales de ahorro sistemático en los que existan mecanismos de reversión, periodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro, así como el régimen transitorio para su aplicación.

DF Bizkaia 125/2019, BOTHB 23-8-19.

Impuesto sobre Sociedades

Obligación de presentar la información país por país

Con efectos a partir del 1-1-2019, se efectúan precisiones, en el Reglamento de IS, en relación a la obligación de presentar la información país por país por parte de los grupos de empresas multinacionales.

DF Bizkaia 125/2019, BOTHB 23-8-19.

Reglamento de Recaudación y otras modificaciones

Con efectos a partir del 1-1-2020, se aprueba el Reglamento de Recaudación, se desarrolla el régimen fiscal de la fase final de la UEFA Euro 2020 y se modifican el Reglamento de desarrollo de la NFGT, en materia de revisión en vía administrativa, el Reglamento de inspección tributaria y los Reglamentos del IRPF e IS.

DF Bizkaia 125/2019, BOTHB 23-8-19.

Reglamento de inspección

Con efectos a partir del 24-8-2019, se introducen modificaciones en el Reglamento de Inspección destacando las referidas a las actuaciones de intervención en materia de Impuestos Especiales de Fabricación.

DF Bizkaia 125/2019, BOTHB 23-8-19.

Reglamento de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria (NFGT)

Con efectos a partir del 1-1-2020, se modifica el Reglamento de desarrollo de la NFGT, en materia de revisión en vía administrativa para completar y desarrollar los cambios operados en la NFGT.

DF Bizkaia 125/2019, BOTHB 23-8-19.

En Bizkaia, se efectúan precisiones respecto a la obligación de presentar la información país por país.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Libros registro en el IRPF

Se aprueba la Orden Foral que regula la llevanza y el diligenciado de libros registro en el IRPF que se aplicará a las anotaciones registrales correspondientes al ejercicio 2020 y siguientes.

OF Navarra 3/2019, BON 5-9-19.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Modelos de autoliquidación y declaración

Se aprueban los modelos de autoliquidación y declaración del ISD, y se establecen las formas de presentación, la obligación de declarar, la forma de pago, la presentación de la documentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet

OF Navarra 95/2019, BON 12-8-19.

En Navarra, se aprueban los modelos de autoliquidación y declaración del ISD.